

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintidós de enero de dos mil veinticuatro

Como los *Pagarés* allegados contienen obligaciones *claras, expresas y actualmente exigibles*, reuniendo los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso y con apoyo en los artículos 431 y siguientes *ibídem*, es procedente librar la orden de pago invocada. Consecuencialmente, el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a Julio Cesar Gómez Riveros que en el término de *cinco* días siguientes a la notificación personal de este proveído *pague* en esta ciudad a favor de Bancolombia S.A. las siguientes sumas de dinero:

- a. \$2.196.717.087 por concepto de *capital* contenido en el *Pagaré* 4880085005.
- b. Los *intereses moratorios* liquidados sobre el capital desde el **3 de agosto de 2023** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima lega certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- c. \$368.892.449 por concepto de *capital* contenido en el *Pagaré* 4880085500.
- d. Los *intereses moratorios* liquidados sobre el capital desde el **29 de septiembre de 2023** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima lega certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Notificar este auto a la parte ejecutada en la forma prevista en los artículos 290 al 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213, quien podrá proponer excepciones dentro de los *diez* días siguientes conforme lo dispone el canon 442 *ibídem*. El término que tiene para pagar y excepcionar correrá simultáneamente.

TERCERO: Oficiase a la DIAN sobre el inicio de estas diligencias.

CUARTO: Reconocer al abogado Julián Serrano Silva identificado con T. P. 60.999 del C.S. de la J. para que actúe como endosatario en procuración de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dd3fbd0875499422f7d6b86318087d542735119fd9c78a572740ed0dd0db61a**

Documento generado en 22/01/2024 12:36:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>